



Ex parte Milligan, 71 U.S. 2 (1866)

El texto completo en inglés de *Ex parte Milligan* se puede encontrar en http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0071_0002_ZS.html [verificada 30-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 5 al 9 y el 12 y 13 de marzo de 1866, y el Tribunal Supremo lo votó el 3 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

1. La sección 14^a de la *Judiciary Act* (ley del poder judicial) autoriza a los Tribunales de Circuito, así como sus jueces, a emitir el auto de *habeas corpus* para indagar la causa de reclusión, y excepto en los casos en que se suspenda el privilegio del auto tienen [p. 3] jurisdicción para oír y determinar la cuestión de si la parte [peticionaria] tiene derecho a ser liberado.
2. El procedimiento normal es que el tribunal emita el auto cuando el prisionero solicite un auto de *habeas corpus* y, cuando se devuelva el auto cumplimentado, oiga y resuelva el caso; pero cuando la causa de encarcelamiento queda totalmente descrita en la petición [del auto], el tribunal puede, sin emitir el auto, considerar y determinar si, en base a los hechos presentados en la petición, el prisionero, si se le presentase ante el tribunal, debiera ser exonerado.
3. Cuando el Tribunal de Circuito entrega una sentencia definitiva negándose a exonerar al prisionero, éste puede traer el caso aquí mediante un auto de casación; y si los jueces del Tribunal de Circuito, por no alcanzar suficiente consenso, no pueden entregar una sentencia, [el prisionero] puede hacer que se certifique [en el auto] para este tribunal el punto sobre el que existe desacuerdo.
4. Una petición de un auto de *habeas corpus*, debidamente presentado, es el planteamiento de una causa a favor del peticionario, y la admisión o denegación, así como la consiguiente resolución sobre el prisionero, es una cuestión de ley y no de discrecionalidad.
5. Una persona arrestada después de la aprobación de la ley de 3 de marzo de 1863, “sobre el *habeas corpus* y que regula los procedimientos judiciales en ciertos casos”, y por la autorización de dicha ley, tiene derecho a su exoneración si no queda imputado o se le presenta ante el gran jurado convocado en la siguiente sesión del Tribunal de Circuito o de Distrito de los Estados Unidos en ese Distrito.
6. El incumplimiento de la presentación a los jueces del Tribunal de Circuito o de Distrito de una lista de las personas detenidas, como establece dicha ley, no limita el derecho de dicha persona a su exoneración si no queda imputado o no se le presenta [al gran jurado].
7. Los tribunales militares organizados durante la pasada guerra civil en un Estado que no se hubiera invadido [por el ejército] y que no participara en la rebelión, en el que los tribunales Federales estuvieran abiertos y en el correcto ejercicio sin impedimentos de sus funciones judiciales, no tienen jurisdicción para enjuiciar, condenar o sentenciar por ningún delito criminal a los ciudadanos que no fueran residentes de un Estado rebelde o prisioneros de guerra, ni estuvieran en el servicio militar o naval. Y el Congreso no les puede conferir tal potestad.
8. La garantía de un juicio por jurado que se incluye en la Constitución estaba prevista tanto para el estado de guerra como para el estado de paz, y obliga igualmente a gobernantes y gobernados en todos los momentos y bajo todas las circunstancias.
9. Puesto que la autoridad Federal no tenía ninguna oposición en el Estado de Indiana, y los tribunales Federales estaban abiertos para enjuiciar delitos y reparar querellas, los usos de la guerra no pueden, constitucionalmente, ofrecer ninguna



autorización para el enjuiciamiento por un tribunal militar de un civil sin conexión con el servicio militar o naval por el delito que sea.

10. Se exceptúan de la obligación de acusación o imputación por el gran jurado los casos que surgen en tiempos de guerra o peligro público dentro de las fuerzas navales o de tierra o en la milicia, y el derecho a un juicio por jurado en dichos casos está sujeto a la misma excepción [p, 4].

11. Ni el Presidente ni el Congreso ni el poder judicial pueden perturbar ninguna de las salvaguardas a la libertad civil incorporadas en la Constitución excepto en el derecho que se concede para suspender en determinadas circunstancias el privilegio de *habeas corpus*.

12. Un ciudadano sin relación con el servicio militar y residente en un Estado en el que los tribunales estén abiertos y funcionando adecuadamente su jurisdicción, no puede ser enjuiciado, condenado o sentenciado de otra forma que no sea en los tribunales ordinarios de derecho, incluso cuando el privilegio del auto de *habeas corpus* haya sido suspendido.

13. La suspensión del privilegio del auto de *habeas corpus* no suspende el propio auto. El auto se emite normalmente, y, cuando se devuelve [cumplimentado al tribunal], el tribunal decide si se deniega al solicitante el derecho a continuar más allá.

14. No se puede considerar prisionero de guerra a ninguna persona que sea residente de un Estado leal, en el que fue arrestado, ni que nunca residió en ningún Estado participante en la rebelión, o que no está conectado con el servicio militar o naval.

Este caso se planteó ante el tribunal [supremo] a través de un certificado de división [de la opinión] de los jueces del Tribunal de Circuito de Indiana sobre una petición de exoneración por encarcelamiento ilegal.

La causa era de la siguiente forma:

Una ley del Congreso –la *Judiciary Act* de 1789, sección 14– establece que los Tribunales de Circuito de los Estados Unidos

Tendrán la potestad de emitir autos de *habeas corpus*. Y que cualquiera de los magistrados del Tribunal Supremo, así como los jueces del Tribunal de Distrito, tendrán potestad para conceder autos de *habeas corpus* a fin de indagar la causa de reclusión, *siempre que*,

Etc.

Otra ley –la de 3 de marzo de 1863, “sobre el *habeas corpus* y que regula los procedimientos judiciales en ciertos casos” – ley aprobada en plena rebelión– contiene diversas disposiciones sobre la materia.

La primera sección autoriza la suspensión por el Presidente [y] mientras durare la Rebelión, del auto de *habeas corpus* en todos los Estados Unidos.

[...]

Con estas dos leyes y este decreto en vigor, Lamdin P. Milligan, ciudadano de los Estados Unidos y residente y ciudadano del Estado de Indiana, fue detenido el 5 de octubre de 1864 en su casa en dicho Estado por orden del general de división en funciones que era el comandante militar del Distrito de Indiana, y confinado por la misma autoridad en una prisión militar cerca de Indianapolis, la capital del Estado. El 21 de ese mismo mes, le juzgó un “tribunal militar” convocado por orden de dicho general, por los siguientes cargos presentados por el comandante *Judge Advocate* (fiscal militar) del Departamento Militar del Noroeste, a saber:



1. “Conspiración contra el Gobierno de los Estados Unidos”;
2. “facilitar ayuda y asistencia a los rebeldes contra la autoridad de los Estados Unidos”;
3. “incitar a la insurrección”;
4. “prácticas desleales”; y
5. “vulneración de las leyes de guerra”.

En cada uno de estos cargos, había varias denuncias más detalladas, siendo su fundamento el haberse unido y ayudado varias veces entre octubre de 1863 y agosto de 1864 a una sociedad secreta conocida como la Orden de los Caballeros Americanos o Hijos de la Libertad, con el fin de derrocar al Gobierno y a las autoridades de los Estados Unidos debidamente constituidas; mantener comunicación con el enemigo; conspirar para capturar munición de guerra almacenada en los arsenales; liberar [p. 7] a prisioneros de guerra, etc.; oponerse al reclutamiento, etc.; ... en un periodo de guerra y rebelión armada contra la autoridad de los Estados Unidos, cerca de Indianapolis (y varios otros lugares específicos) en Indiana, un Estado en las líneas militares del ejército de los Estados Unidos y teatro de operaciones militares, y que había estado y estaba constantemente amenazado con ser invadido por el enemigo.

Estos [cargos] fueron ampliados y constados con varios detalles.

Denegada una objeción contra la autoridad del tribunal [militar] para juzgarle, Milligan fue declarado culpable de todos los cargos y sentenciado a ser ahorcado, y habiendo sido ratificada la sentencia, se ordenó la ejecución para el 19 de mayo de 1865.

El 10 de ese mismo mes de mayo, Milligan presentó su petición al Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en el Distrito de Indiana, en la que, o en los documentos adjuntos como pruebas, aparecían los hechos anteriores. [...]

La petición incluía el hecho adicional de que, mientras el peticionario estuvo retenido y detenido bajo custodia militar, como ya se ha mencionado (y más de veinte días después de su arresto), se convocó en Indianapolis, donde estaba encarcelado, un gran jurado en el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en el Distrito de Indiana, y una vez elegido, instruido y juramentado en dicho distrito, celebró sus sesiones y finalmente se disolvió sin haber descubierto ningún escrito de imputación ni haber hecho ninguna acusación de ninguna clase contra él. Que en ningún momento había estado en el servicio militar de los Estados Unidos, ni en forma alguna relacionado con las fuerzas terrestres o navales, ni en servicio activo en la milicia; ni en ningún momento durante la guerra [había estado] dentro de los límites de ningún estado en el que sus ciudadanos participaran en una rebelión contra los Estados Unidos, sino que durante todo el tiempo dicho, y durante los últimos veinte años, había sido un [p. 8] habitante, residente y ciudadano de Indiana. Y que por tanto había estado

totalmente fuera de su capacidad haber adquirido facultades beligerantes o haberse colocado en una relación tal contra el gobierno como para haber permitido violar las leyes de guerra.

El expediente, al establecer quienes comparecían en el Tribunal de Circuito, rezaba así:

Recuérdese que el 19 de mayo, *anno dei* 1865, en el tribunal antedicho, ante los jueces antedichos, comparece Jonathan W. Gorden, Esq., abogado del dicho Milligan, y presenta aquí, en vista pública, la petición del dicho Milligan para que sea exonerado. [...]